

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos dentro del territorio del municipio de Tlalnepantla de Baz, de conformidad, con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables; en consecuencia, fijar las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y plantas de transferencia;
- IV. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio y así mismo, asesorar en su caso, a la población;
- V. Evitar que los residuos sólidos urbanos originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- VI. Señalar las obligaciones que en materia de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos deben cumplir las personas físicas o morales;
- VII. Promover la industrialización de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Precisar medios legales para que los particulares puedan prestar el servicio de limpia y en general, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto o materia del presente reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Almacenamiento.** La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- II. **Biodegradable.** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- III. **Carga contaminante.** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- IV. **Composteo.** El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- V. **Contaminante.** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;

- VI. **Control de residuos.** El almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- VII. **Degradación.** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- VIII. **Desperdicios de cocina.** Los desechos de animales, vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- IX. **Desechos de jardinería.** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;
- X. **Desechos voluminosos.** Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XI. **Disposición final.** Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental;
- XII. **Generador.** Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos urbanos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;
- XIII. **Incineración.** Destrucción de residuos vía combustión controlada;
- XIV. **Manejo.** Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;
- XV. **Monitoreo.** Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;
- XVI. **Pepena.** Proceso por el cual, se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos;
- XVII. **Putrefacción.** Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XVIII. **Quema.** Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- XIX. **Reciclaje.** Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XX. **Recolección.** Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XXI. **Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XXII. **Residuo (Basura o Desecho).** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XXIII. **Residuos sólidos.** Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XXIV. **Residuos sólidos urbanos.** Son los recolectados por el servicio público de limpia, así como los directamente en la vía pública y los que

se depositen en el Relleno Sanitario Municipal; son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos en las disposiciones legales aplicables;

- XXV. Residuos peligrosos.** Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales, estatales competentes;
- XXVI. Residuos Industriales.** Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XXVII. Residuos municipales habitacionales.** Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XXVIII. Residuos municipales comerciales.** Los que se generan por las actividades comerciales o prestación de servicios dentro del municipio;
- XXIX. Reuso.** Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación; y
- XXX. Tratamiento.** Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

Artículo 3. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Presidente Municipal, la aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección General de Servicios Públicos.

Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; la Subdirección de Protección Civil y Bomberos y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. La Dirección General de Servicios Públicos coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6. Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades, dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7. Bajo la subordinación del Presidente Municipal, la Dirección General de Servicios Públicos, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos;
- II. Promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de residuos sólidos urbanos municipales;
- III. Participar en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos urbanos;
- V. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio;
- VI. Evaluar y eficientar en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Atender favorablemente las solicitudes que procedan, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento, presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en relación con el servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Coordinar, cuando así se requiera, con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos;
- IX. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- X. Realizar un programa de reciclaje de los residuos sólidos urbanos o concesionarlo, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 8. Los habitantes del municipio sean originarios, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal de la Subdirección de Limpia con cortesía y respeto, de quienes recibirán igual trato;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública;
- III. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;

- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banquetta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad, en caso de no hacerlo se procederá en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Clasificar los residuos sólidos urbanos, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VII. Abstenerse de depositar o acumular residuos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
- VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública los desperdicios contenidos en ellos;
- IX. Entregar, no más de 120 Kg., al servicio de recolección en bultos, costales o bolsas cerradas de no más de 30 Kg. cada uno, el cascajo o cualquier otro material que tienda a dispersarse, de tal manera que faciliten su manejo;
- X. Entregar, no más de 100 Kg., las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro, con un peso no mayor de 25 kilogramos cada uno;
- XI. Participar cuando la autoridad municipal así lo determine, en acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado; y
- XII. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 10. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de residuos domésticos, así como, los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, mercados municipales;
- II. Barrido mecánico en vialidades primarias y locales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades primarias y locales.

Artículo 11. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del Gobierno Municipal;
- II. Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- V. Prestar el servicio de limpieza y disposición de residuos sólidos urbanos a particulares de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpieza, así como los que sean depositados en el relleno sanitario son propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Artículo 13. El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 6:00 a las 22:00 horas. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 14. El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades con un horario de 22:00 a las 05:00 horas.

Artículo 15. La Dirección General de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 16. Para los efectos del presente reglamento, por vialidad se entenderá:

- I. **Primaria.** Aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más Municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales; y
- II. **Local.** Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del Municipio y la integración con la red vial primaria.

Artículo 17. Solo podrá prestar el servicio público de limpieza y disposición de residuos sólidos urbanos, el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, así como aquellas personas que autorice la propia Dirección.

Artículo 18. El personal autorizado para prestar el servicio público de limpieza y disposición de residuos sólidos urbanos deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, así como, a los autorizados por ésta Dirección, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 20. Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos de la Dirección General de Servicios Públicos, para prestar el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos con fines particulares.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 21. La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 22. Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los consejos de participación ciudadana, comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 23. La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 24. Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 25. El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

Artículo 26. Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos además de cumplir con los horarios y rutas a que se refiere el artículo 22 de este reglamento, deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 27. Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. El traslado de lodos o similares deberán efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos; y

- IV. Los vehículos transportistas de residuos sólidos urbanos, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el Gobierno Municipal.

Artículo 28. Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al municipio, están obligadas a proporcionar el servicio de recolección, el cuál podrá ser a través de la Dirección General de Servicios Públicos previa autorización de la Administración Pública Municipal y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien podrán celebrar convenios con el Municipio para la prestación de este servicio en términos de lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales, podrán solicitar el transporte de los residuos al lugar que indique la Dirección General de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Queda prohibido “recolectar o recibir” residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS

Artículo 33. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 34. La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio público de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, previamente autorizados por el Gobierno Municipal, pero en todo

caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Código para la Biodiversidad del Estado de México, su reglamento, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con el Municipio, con la finalidad de que la Dirección General de Servicios Públicos, les preste el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, previo pago de los derechos correspondientes por dicho servicio ante la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o prestadores de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

Artículo 36. Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 37. Los comerciantes así como los particulares que presten el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 38. Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios y libres de desechos maleza y escombro evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección. Así mismo deberán bardarlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

Artículo 39. Cuando el propietario o poseedor, de un predio baldío, sea requerido por la autoridad para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior y no cumpla dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue requerido por la autoridad municipal, la Dirección General de Servicios Públicos prestará el servicio, con cargo al propietario o poseedor del predio baldío, en términos de lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

El procedimiento para realizar lo establecido en este artículo deberá establecerse de conformidad con lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 40. Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales,

escombro o cualquier otra clase de desechos, pudiendo solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos, el transporte y disposición final de los mismos, previo pago de los derechos correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA

Artículo 41. Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en éstos la leyenda “No tires este volante, conserva limpia TU CIUDAD material reciclable”.

Artículo 42. Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya el equipamiento de la ciudad tales como: poste de alumbrado y de teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, casetas telefónicas, árboles y otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos se encuentre prevista en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de veinticuatro horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. La propaganda política se regirá por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IX VOLUNTARIADO Y AUTOEMPLEO

Artículo 44. Los habitantes que en forma voluntaria presten el servicio de barrido manual y recolección de desechos a la comunidad deberán obtener la autorización y en su caso, el registro de la Dirección General de Servicios Públicos sin que esto represente una relación obrero patronal.

Artículo 45. Los voluntarios a que se refiere el artículo anterior, podrán recibir una gratificación o dádiva por parte de los vecinos de la comunidad a quien beneficie la labor de aquellos.

Artículo 46. La representación vecinal determinará el número de personas voluntarias que participen en su comunidad y lo hará del conocimiento a la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 47. La Dirección General de Servicios Públicos proporcionará en resguardo a la representación vecinal, carros de recolección manual en cantidad igual a los voluntarios que esta proponga, así como, los materiales y herramientas indispensables para sus actividades, en el entendido que de no ser utilizados o de

así requerirlo la Dirección General de Servicios Públicos podrá transferirlos a otras comunidades.

Artículo 48. La Dirección General de Servicios Públicos, recibirá los residuos que el voluntariado de barrido manual recolecte diariamente en cada comunidad y en el caso de que ésta se encuentre participando en un programa de reciclaje se le apoyará en el traslado de los desechos a los centros de recepción (acopio).

Artículo 49. Los voluntarios tendrán como obligaciones las de cubrir el servicio al que libremente se comprometieron prestar, respetar a los habitantes del municipio y observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES

Artículo 50. El Gobierno Municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales y prestadores de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen éstos o bien podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en la Legislación aplicable para el caso concreto; bajo los términos, condiciones y requisitos que se señalan en el Título IV, Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

Artículo 51. Las comunidades podrán solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos, la autorización para convenir con particulares la prestación del servicio de recolección domiciliaria, mediante escrito avalado por un acta de asamblea que para tal efecto levante la representación vecinal, así mismo en dicha acta deberán exponerse los fundamentos y causas que motivaron la petición.

Artículo 52. Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección domiciliaria deberán solicitar por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos, la autorización correspondiente anexando en su petición los siguientes requisitos: las características del vehículo o vehículos que pretendan utilizar, así como la documentación que acredite la propiedad de los mismos; los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Presentar debidamente detallada la zona o localidad que desea trabajar indicando en un plano o croquis la ruta de recolección, el tipo de servicio que va a prestar, número de paradas y la frecuencia de recolección y las demás condiciones que determine la Dirección General de Servicios Públicos.

Así mismo, deberá presentar la carta compromiso del cumplimiento del presente reglamento y en la que acepta que, en caso de inconformidad que manifiesten los vecinos a la Dirección General de Servicios Públicos, así como, cuando ésta así lo determine, dejará de prestar el servicio.

Artículo 53. La Dirección General de Servicios Públicos, siempre que sea necesario y factible, determinará la procedencia e improcedencia de la petición a la que se refiere el artículo anterior, debiendo informar al H. Ayuntamiento, sobre las factibilidades emitidas.

Artículo 54. Todos los particulares autorizados para la recolección de residuos municipales deberán depositarlos en el relleno sanitario del municipio o donde determine el gobierno municipal previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables al caso concreto.

Artículo 55. Las personas físicas y morales dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la Dirección General de Servicios Públicos.

CAPÍTULO XI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RELLENO SANITARIO)

Artículo 56. El servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en la concesión de prestación de servicios, para la operación del relleno sanitario municipal, en los acuerdos dictados sobre la materia por el Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. La operación del relleno sanitario municipal ubicado en la comunidad de San Pedro Barrientos, estará a cargo de la empresa con la que el municipio haya celebrado la concesión respectiva.

La Administración Pública Municipal, inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados por el relleno sanitario municipal se realicen de conformidad con la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. La Dirección General de Servicios Públicos podrá proponer al Ejecutivo Municipal, la autorización del aprovechamiento de las estaciones de transferencia por los particulares autorizados, con la previa aprobación del Cabildo, para este fin, siempre que estos fortalezcan la prestación del servicio.

Artículo 59. La Administración Pública Municipal, podrá permitir que tanto las estaciones de transferencia como el relleno sanitario, sean utilizados por otros Municipios y por particulares previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO XII DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 60. Las verificaciones que realice la Dirección General de Servicios Públicos, así como las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 61. Se considerarán infracciones al presente reglamento las siguientes acciones u omisiones:

- I. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- II. Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública o en su caso no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- IV. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los desperdicios en ellos;
- V. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;
- VI. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales;
- VII. Depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector; y
- VIII. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las infracciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales aplicables y en su caso, las de carácter penal.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor, así mismo deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 64. Las sanciones a los infractores de este reglamento serán:

- I. Apercibimiento y la amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento, la cual podrá imponerse entre otras causas, cuando el infractor incurra en forma reiterada en violaciones al presente reglamento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. La reparación del daño; en el caso de que la Dirección General de Servicios Públicos repare el daño el infractor deberá cubrir los gastos de operación que se hayan originado, independientemente de la aplicación de cualquier otra sanción que se le imponga.

El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad correspondiente.

Artículo 65. El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor haya sido sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona sancionada no repare el daño, la multa será doble.

La autoridad competente para calificar el acto u omisión y hacer efectiva la sanción, será el Juez Calificador.

Artículo 66. Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV RECURSOS

Artículo 67. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la “Gaceta Municipal” de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Tercero.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ISAAC CANCINO REGUERA.

(Rúbrica).